

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

67

ALMERÍA NÚMERO 4

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 4 DE ALMERIA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 373/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOSE MANUEL MARTINEZ MARTIN contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, en la que con fecha 16/5/17, se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

En la Ciudad de Almería, a dieciséis de mayo dos mil diecisiete.

Don Juan Antonio Boza Romero, juez de refuerzo del Juzgado de lo Social nº 4 de Almería y su Partido ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA Nº 312/17

Vistos por mí, D. Juan Antonio Boza Romero, juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Nº 4 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal del orden social, sobre reclamación de cantidad, promovidos por D. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MARTÍN, que compareció representado y asistido por el letrado D. Jesús Lago Fuertes, frente a la Empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, que no compareció a pesar de estar citada en debida forma.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MARTÍN frente a la Empresa FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad total de 8.359,99 euros, por los conceptos que se reseñan en el fundamento jurídico segundo de esta sentencia, más los intereses moratorios al tipo del 10% sobre la cantidad adeudada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, que deberá anunciarse dentro

de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación, acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista. En cambio, si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de seguridad social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la TGSS y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por este juzgado.

Además, el recurrente deberá, bien al anunciar el recurso de suplicación o bien al momento de formalizarlo, hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

Por último, y en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (no, por tanto, de personal estatutario de la seguridad social) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Y para que sirva de notificación en forma a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En ALMERIA, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

(03/27.381/17)

